



Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra FRANCISCO MOSCOTE FERNANDEZ y CARLOS TERAN DIAZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00048 00

Observado el memorial aportado por la parte demandante, Este despacho procede a corregir auto del 29 de febrero del 2024, dentro del proceso de la referencia.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio numérico en el numeral primero en la parte resolutive, se procederá corregir, quedando así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones y demás otros emolumentos embargables que poseen los demandados FRANCISCO MOSCOTE FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.17.957.763 y CARLOS TERAN DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.164.812, como empleados de AMTUR, con NIT No 830095793-0

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE lo establecido en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 29 de febrero de 2024, quedando así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones y demás otros emolumentos embargables que poseen los demandados FRANCISCO MOSCOTE FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.17.957.763 y CARLOS TERAN DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.164.812, como empleados de AMTUR, con NIT No 830095793-0

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez